

CONVOCATORIA PUBLICA 001
(FEBRERO 06 DE 2025)

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JUNTA
DIRECTIVA DE RED SALUD ARMENIA ESE DE LA CIUDAD DE ARMENIA-Q.

RESPUESTA OBSERVACIONES RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE
REQUISITOS POR PARTE DE LOS INSCRITOS

Dentro del termino establecido en el cronograma de la convocatoria 001 del 06 de febrero del 2025, se presentaron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN NRO. 1: Presentada por el señor BENHUR MARTÍNEZ ZAPATA, el día 26 de febrero a las 14:56 en la ventanilla única 1 folio.

Lo anterior, toda vez que el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 pregona que los requisitos son:

1. *Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.*
2. *No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.*

En ese orden de ideas, en caso que la respectiva entidad territorial solicite la hoja de vida como requisito adicional, se estaría vulnerando el debido proceso y, por ende, atentando contra la legalidad de la elección, la cual tiene el carácter de ser por voto popular.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: Se procede aceptar la observación en lo correspondiente a los requisitos para ser representante de la comunidad de conformidad con el artículo 8 numeral 1 del decreto 1876 de 1994, reza así: *"requisitos para los miembros de las Juntas Directivas, numeral 1. "Los representantes de la comunidad deben:*

1. *Los representantes de la comunidad deben:*

· Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicio de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.

· No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley".

De otro lado, se recibieron dos (2) derechos de petición relacionados así:

1. **Derecho de petición de fecha 27 de febrero de 2025 a las 08:38, entregado en la ventanilla única consta de 2 folios, suscrito por el señor BENHUR MARTÍNEZ ZAPATA. "ASUNTO: Solicitud de aclaración y corrección de convocatoria publica ante la junta directiva de la ESE Red Salud Armenia por posible vulneración del derecho de participación de las asociaciones de usuarios".**

DERECHO DE PETICIÓN
(Con fundamenta en el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia y 2015)

RECIBIDO
Fecha 27 FEB 2025
Hora 08:38
Diana P

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL
Alcalde Municipal de Armenia
Comandante en Jefe
Fecha 27 FEB 2025
Fundamentación: Ley 1438 de 2011
Correa (Asesoría Jurídica)
Destinatario: Administración de
Participación Institucional
Código: 202502270838
Asunto: Solicitud de
Aclaración y Corrección
Destinatario: Junta Directiva
Código: 202502270838
Destinatario: ESE Red Salud Armenia

Señores:
Secretaría de Salud Municipal de Armenia
ESE Red Salud Armenia
Ciudad

Asunto: Solicitud de aclaración y corrección de convocatoria pública ante la Junta Directiva de la ESE Red Salud Armenia por posible vulneración del derecho de participación de las asociaciones de usuarios

Yo, BENHUR MARTÍNEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.708, actuando en calidad de REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE USUARIOS "ENRIQUE REYES PERDOMO DE RED SALUD ARMENIA E.S.E, me permito presentar derecho de petición con base en las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. La Secretaría de Salud Municipal de Armenia emitió la convocatoria pública No. 001 de 2025 para la elección del representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Red Salud Armenia.
2. En dicha convocatoria, se estableció el procedimiento de inscripción y requisitos para los candidatos, regulando que la elección del representante de los usuarios debe realizarse a través de asociaciones o alianzas legalmente constituidas y segando la participación a solo cada directivo designado y postulado, dejando de lado la voz constitucional de cada asociación en pleno.
3. Sin embargo, en la convocatoria no se garantiza la plena participación de las asociaciones de usuarios en pleno, restringiendo su incidencia en el proceso de selección del representante, lo cual vulnera derechos fundamentales consagrados en la Constitución como el de elegir y ser elegido, amparados en normas especiales; que en dicha convocatoria no permite la decisión de los usuarios reunidos en una asamblea general de asociaciones y solo se tomara el consentimiento de voto de cada directivo inscrito y postulado.
4. De acuerdo con el Decreto 780 de 2016, la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 1576 de 1994, la participación de los usuarios debe darse a través de sus asociaciones, y su designación debe realizarse mediante convocatoria dirigida a dichas organizaciones y no solo a los directivos inscrito y postulado.
5. La convocatoria impone restricciones que van más allá de lo establecido en la normativa vigente, excluyendo de manera injustificada la participación de las asociaciones y alianzas legalmente constituidas en pleno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
- Ley 1438 de 2011, artículo 70: La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado estará conformada, entre otros, por un representante de los usuarios, el cual será designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas.
- Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.3.8.4.2.3: Establece que los representantes de la comunidad en las Juntas Directivas de las E.S.E. deben ser designados a través de las asociaciones de usuarios, garantizando su participación activa.
- Decreto 1876 de 1994, artículo 7: Reglamenta la conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado y la participación de los usuarios en la designación de sus representantes.

PETICIONES

1. Se declare la metodología de inscripción y selección de candidatos para garantizar que la elección del representante de los usuarios respete el derecho de participación de las asociaciones de usuarios en pleno, es decir que no se limite solo a tomar en consideración el voto de cada uno de los directivos postulados, en cumplimiento de las normas vigentes.
2. Se declare inconstitucional esta convocatoria al vulnerar derechos fundamentales protegidos por las normas colombianas al restringir la participación de cada asociación en pleno.
3. Se modifique la convocatoria, ya que se evidencia vulneración a la participación de las asociaciones de usuarios en pleno, ajustándola a la normatividad establecida en el Decreto 780 de 2016 y la Ley 1438 de 2011.
4. Se garantice que el proceso de elección del representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Red Salud Armenia se lleve a cabo mediante las asociaciones de usuarios en pleno y no solo a la limitación de sus representantes, como lo establece el marco normativo.
5. Se brinde respuesta clara y oportuna a esta petición dentro de los términos legales, indicando las medidas correctivas que se adoptarán para garantizar la transparencia y legalidad del proceso.

Agradezco su pronta respuesta y el respeto a los derechos de participación de los usuarios del sistema de salud.

Atentamente,

 ALCALDESA
 7.517.003
 Celular 3142178403 con línea WhatsApp
 Dirección Cra 19ª calle 29 Apartamento 201

Decreto 2993/2011

Con respecto a la petición presentada, se le dará el trámite respectivo como Derecho petición el cual se contestará en los términos de Ley, toda vez, que no se acepta como observación a la verificación de requisitos de los inscritos, ya que, hace referencia a observaciones que tuvieron su tiempo de ser presentadas, de conformidad con el cronograma de la convocatoria 001 del 06 de febrero del 2025, por lo tanto, es considerada extemporánea.

2. Derecho de petición de fecha 27 de febrero de 2025 a las 16:00, entregado en la ventanilla única consta de 3 folios, suscrito por el señor BENHUR MARTÍNEZ ZAPATA. "ASUNTO: Solicitud de aclaración y corrección de convocatoria pública ante la junta directiva de la ESE Red Salud Armenia por posible vulneración del derecho de participación de las asociaciones de usuarios".

27/02/25, 16:00

Alcalde Municipal de Armenia | Contorno de las oficinas públicas

DERECHO DE PETICIÓN

(Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1712 de 2014)

Señores:
Secretaría de Salud Municipal de Armenia
E.S.E. Red Salud Armenia
Ciudad

Asunto: Solicitud de aclaración y corrección de convocatoria pública ante la Junta Directiva de la E.S.E. Red Salud Armenia por posible vulneración del derecho de participación de las asociaciones de usuarios

Yo, BENHUR MARTÍNEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.517.708, actuando en calidad de REPRESENTANTE de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS "ENRIQUE REYES PERDOMO DE RED SALUD ARMENIA E.S.E.", me permito presentar derecho de petición con base en las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. La Secretaría de Salud Municipal de Armenia emitió la convocatoria pública No. 001 de 2025 para la elección del representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Red Salud Armenia.
2. En dicha convocatoria, se estableció el procedimiento de inscripción y requisitos para las candidaturas, señalando que la elección del representante de los usuarios debe realizarse a través de asociaciones o alianzas legalmente constituidas y asignada la participación a solo cada directivo designado y postulado, dejando de lado la voz constitucional de cada asociación en pleno.
3. Sin embargo, en la convocatoria no se garantiza la plena participación de las asociaciones de usuarios en pleno, restringiendo su incidencia en el proceso de selección del representante, lo cual vulnera derechos fundamentales consagrados en la Constitución como el de elegir y ser elegido. La convocatoria no permite la elección de los usuarios reunidos en una asamblea general de asociaciones y solo se tomará el consentimiento de voto de cada directivo inscrito y postulado.
4. De acuerdo con el Decreto 780 de 2016, la Ley 1435 de 2011 y el Decreto 1876 de 1994, la participación de los usuarios debe darse a través de sus asociaciones, y su designación debe realizarse mediante convocatoria dirigida a dichas organizaciones y no solo a los directivos inscritos y postulados.
5. La convocatoria impone restricciones que van más allá de lo establecido en la normativa vigente, excluyendo de manera injustificada la participación de las asociaciones y alianzas legalmente constituidas en pleno.
6. Además, se hizo necesario aclarar que las personas que han sido condenadas por la justicia, con sentencia judicial ejecutoriada, no pueden ser elegidos mediante el voto popular como representantes ante la Junta Directiva de la E.S.E. Red Salud Armenia, de acuerdo con el principio de idoneidad y transparencia en la designación de representantes de los ciudadanos en entidades de salud. Esta inhabilidad se surge en el artículo 179 de la

Alcalde Municipal de Armenia
Contorno de las oficinas públicas
2021 (REVISAR)
Fecha: 2025-02-27 16:00:22
Funcionario receptor: Ana Cecilia Lopez
Cargo: Asesor administrativo
Departamento: Asesoría de
Ejecución y Control
Lugar: Armenia
Asunto: SOLICITUD
Apellidos: BENHUR
Derechos: Carta Porfido Franco
(Secretario 440, Secretario de Salud)
PQRS asociado: No aplica
Número de Mesa: No aplica
Código de validación QR: 60000

Constitución Política y Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 y el numeral 1 del artículo 179 de la Constitución Política y el numeral 1 de los artículos 30, 33, 37 y 40 de la Ley 617 de 2000 y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 a excepción cuando se trate de delitos políticos o culposos podrá inscribirse para ser elegido en un cargo de elección popular, el cual establece restricciones para el ejercicio de cargos de elección pública a quienes tengan antecedentes penales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
- Ley 1438 de 2011, artículo 70: La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado estará conformada, entre otros, por un representante de los usuarios, el cual será designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas.
- Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.3.3.4.3: Establece que los representantes de la comunidad en las Juntas Directivas de las E.S.E. deben ser designados a través de las asociaciones de usuarios, garantizando su participación activa.
- Decreto 1876 de 1994, artículo 7: Reglamenta la conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado y la participación de los usuarios en la designación de sus representantes.
- Artículo 179 de la Constitución Política: Prohíbe a los ciudadanos que hayan sido condenados por la justicia acceder a cargos de elección popular, lo que se aplica a los representantes de los usuarios en la Junta Directiva de la E.S.E.

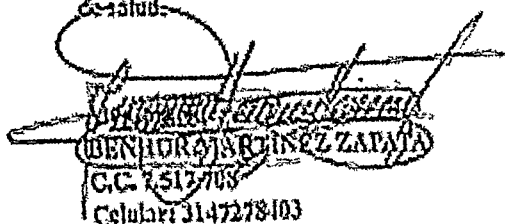
PETICIONES

1. Se aclare la metodología de inscripción y selección de candidatos para garantizar que la elección del representante de los usuarios respete el derecho de participación de las asociaciones de usuarios en pleno, es decir, que no se limite solo a tomar en consideración el voto de cada uno de los directivos postulados, en cumplimiento de las normas vigentes.
2. Se declare inconstitucional esta convocatoria al vulnerar derechos fundamentales protegidos por las normas colombianas al restringir la participación de cada asociación en pleno.
3. Se modifique la convocatoria, ya que se evidencia vulneración a la participación de las asociaciones de usuarios en pleno, ajustándola a la normatividad establecida en el Decreto 780 de 2016 y la Ley 1438 de 2011.
4. Se garantice que el proceso de elección del representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Red Salud Armenia se lleve a cabo mediante las asociaciones de usuarios en pleno y no solo a la limitante de sus representantes, como lo establece el marco normativo.
5. Se garantice que ningún candidato que haya sido condenado judicialmente con sentencia ejecutoriada pueda aspirar a la representación de los usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Red Salud Armenia, respetando los principios de idoneidad y transparencia en virtud de lo establecido en el artículo 172 y el numeral 1 del artículo 179 de la Constitución Política

y el numeral 1 de los artículos 30, 33, 37 y 40 de la Ley 617 de 2000 y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 a excepción cuando se trate de delitos políticos o culposos podrá inscribirse para ser elegido en un cargo de elección popular.

6. Se brinde respuesta clara y oportuna a esta petición dentro de los términos legales, indicando las medidas correctivas que se adoptarán para garantizar la transparencia y legalidad del proceso.

Agradezco su pronta respuesta y el respeto a los derechos de participación de los usuarios del sistema de salud.


BENIDORA MARTÍNEZ ZAPATA
C.C. 1513708

Celular: 3147278403

Dirección: Cra 19ª Calle 29 Apartamento 201

copie: Oficina de Negocios

Con respecto a la petición nro. 2. presentada, se le dará el trámite respectivo como Derecho petición el cual se contestará en los términos de Ley, toda vez, que no se acepta como observación a la verificación de requisitos de los inscritos, ya que, hace referencia a observaciones que tuvieron su tiempo de ser presentadas, de conformidad con el cronograma de la convocatoria 001 del 06 de febrero del 2025, por lo tanto, es considerada extemporánea.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta, que las personas inscritas cumplen con los requisitos para continuar en el proceso de la convocatoria 001 del 06 de febrero del 2025, se continua con el cronograma establecido en la misma.

La anterior relación se publica en la página web de la Alcaldía Municipal www.armenia.gov.co a los veintiocho (28) días del mes de febrero del 2025.



CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA
Secretario de Salud Municipal

Proyectó y elaboró: Claudia Lorena Velasquez L – Abogada Contratista SSM
Revisó: Dra. Claudia Romero Arango- Jefe Seguridad Social en Salud